



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Dictamen Jurídico Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-20482811-APN-SCL#SRT – PROYECTO IMPLEMENTACIÓN INTERCONSULTA DE EXAMEN FÍSICO Y ACTUALIZACIÓN TARIFARIO MÉDICO

---

Se remiten las presentes actuaciones a los efectos de que este Servicio Jurídico emita opinión respecto del proyecto de resolución que pretende posibilitar la realización de interconsultas de exámenes físicos a cargo de profesionales médicos integrantes del “Listado de Prestadores e Interconsultores” en ocasión de emitir el Informe Técnico Médico o de celebrar la Audiencia Médica Virtual y, por otro lado, introducir modificaciones al actual “Tarifario Médico Previsional”.

-/-

**ANTECEDENTES**

Con N° de Orden 1 consta la Providencia N° PV-2024-20482829-APN-SCL#SRT de fecha 27 de febrero de 2024 por la cual la SUBGERENCIA DE COORDINACIÓN LETRADA (SCL) de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) solicitó la caratulación de las presentes actuaciones.

Con N° de Orden 2 a 15 lucen los antecedentes normativos de la resolución proyectada.

Con N° de Orden 16 obra la Providencia N° PV-2024-21153978-APN-GACM#SRT de fecha 28 de febrero de 2024 a través de la cual la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS (GACM) propuso habilitar la posibilidad de que en ocasión de emitir el Informe Técnico Médico (ITM) o de celebrarse la Audiencia Médica Virtual (Resolución SRT N° 20 de fecha 14 de abril de 2021), los profesionales médicos de este organismo puedan ordenar la realización de una “Interconsulta de Examen Físico” a cargo de profesionales médicos integrantes del “Listado de Prestadores e Interconsultores” (Resolución Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones -SAFJP- N° 384 de fecha 17 de mayo de 1996, texto según Resolución SAFJP N° 32 de fecha 8 de mayo de 2008). En esta línea, consideró que debían adecuarse los requisitos para integrar el mencionado listado, como así también establecer pautas concernientes al proceso de selección, capacitación y condiciones a cumplir para integrarlo.

Por otro lado, entendió oportuno realizar una actualización del actual Tarifario Médico Previsional, adecuar los

requisitos de incorporación al “Listado de Prestadores e Interconsultores”, incorporar nuevas prácticas dentro de la especialidad Interconsultas (traumatología, kinesiología y psicología) y eliminar otras que cayeron en desuso. Asimismo, señaló que correspondía modificar la denominación vigente a “Tarifario Médico” en atención a que el mismo resulta de aplicación tanto a los trámites laborales como a los previsionales que se sustancian por ante las Comisiones Médicas (CCMM).

Como fundamentos de la medida impulsada refirió a la simplificación de los procedimientos de actuación ante las Comisiones Médicas en materia laboral (Resolución SRT N° 20/21), al compromiso de adoptar medidas acordes a los requerimientos operativos del organismo en pos del cumplimiento de los principios de celeridad procedimental y seguridad técnica y jurídica, a la necesidad de revisar periódicamente los montos de los honorarios o aranceles existentes en atención al contexto macroeconómico imperante, a la obligación de cumplimentar las distintas políticas del Estado Nacional tendientes a la modernización de la Administración Pública.

Con N° de Orden 21 consta la Providencia N° PV-2024-21688069-APN-GAYF#SRT de fecha 29 de febrero de 2024 a través del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (GAYF) prestó conformidad al proyecto de acto impulsado, al tiempo que remitió las presentes actuaciones a este Departamento de Dictámenes para que intervenga en el ámbito de sus competencias.

-II-

#### ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONSULTADA

Conforme lo ha sostenido la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) respecto de sus opiniones, las cuales resultan de aplicación a las opiniones que vierte este Departamento de Dictámenes: *"La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)"*, Dictámenes PTN 240:196.

Además, es menester destacar que este servicio jurídico solo se expide en relación a las constancias obrantes en el expediente del Sistema de Gestión Electrónica tenido a la vista.

Aclarado ello, corresponde expedirse sobre la cuestión planteada.

#### 1.- MARCO NORMATIVO

a) Resolución de la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP) N° 384 de fecha 17 de mayo de 1996 -texto ordenado según la Resolución SAFJP N° 32 de fecha 08 de mayo de 2008-, mediante el cual se creó el “Listado de Prestadores e Interconsultores” en las Comisiones Médicas (CCMM), y se establecieron requisitos, modalidades, honorarios, proceso de selección, evaluación e incorporación y baja al listado de prestadores de exámenes complementarios y profesionales interconsultores, y las obligaciones inherentes a éstos últimos.

b) Resolución SRT N° 738 de fecha 12 de julio de 2017 que aprobó la actualización del Tarifario Médico Previsional tomando como referencia el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General en el Gran Buenos Aires, que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC), y facultó a la

Gerencia de Administración de Comisiones Médicas (GACM) a aprobar modificaciones y actualizaciones al mentado tarifario.

c) Título II de la Resolución SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) N° 20 de fecha 14 de abril de 2021 que establece las previsiones relativas a la emisión del “Informe Técnico Médico” (ITM) y a la celebración de la “Audiencia Médica Virtual”.

d) Disposición GACM N° 5 de fecha 9 de agosto de 2023 que constituye la última actualización del Tarifario Médico Previsional.

## 2.- NECESIDAD DE LA MEDIDA IMPULSADA

Conforme surge de la Providencia N° PV-2024-21153978-APN-GACM#SRT de fecha 29 de febrero de 2024, la GACM solicitó la intervención de este servicio jurídico a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de resolución acompañado, que tiene por objeto habilitar la realización de interconsultas de examen físico a cargo de profesionales médicos integrantes del “Listado de Prestadores e Interconsultores” en oportunidad de emitir el Informe Técnico Médico o de realizarse la Audiencia Médica Virtual y, por otro lado, introducir modificaciones al actual “Tarifario Médico Previsional”.

Como fundamentos de la medida impulsada la referida Gerencia mencionó -en lo sustancial-: a) la Resolución SRT N° 20/21 que tuvo como finalidad la simplificación de los trámites ante las Comisiones Médicas en materia laboral; b) la necesidad de concretar políticas que respondan a los requerimientos operativos actuales del organismo; c) el imperativo de revisar periódicamente los montos de los honorarios existentes en función de la realidad económica del país; y d) el deber de adoptar medidas en línea con el plan de modernización de la Administración Pública.

Con lo anterior, y atento se expresan en forma concreta las razones que llevan a la emisión del acto -aspecto que pone de manifiesto su juridicidad y lo aleja de todo atisbo de arbitrariedad-, habrá de tenerlo por *suficientemente motivado*.

Es doctrina de la PTN que: *“El cumplimiento del requisito de motivación de los actos administrativos se relaciona con la observancia del principio de legalidad al que la Administración se encuentra sometida. Éste obliga a dar razones que expliquen la necesidad de la medida adoptada, lo que exterioriza la razonabilidad de la medida”* (v. Dictámenes 233:278).

Por otra parte, el acto impulsado resulta *razonable* por cuando tiene como fin concretar una eficiente y ordenada gestión de la Administración Pública.

La razonabilidad es un principio rector del ordenamiento jurídico que dispone que toda norma, para ser aplicable, deberá someterse al test de razonabilidad, cuyos pasos son tres: el análisis del fin buscado por la medida, el análisis del medio empleado y el análisis de la relación entre el medio y el fin, lo cual se evidencia en la especie.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia han abordado -y siguen haciéndolo- esta suerte de principio de principios por cuanto parece traer luz a cada problema que se presenta a resolver. En esta línea, no puede más que coincidir con Cassagne cuando señala: *“El principio de razonabilidad se configura en el derecho moderno como una suerte de metaprincipio que alberga diferentes principios como la igualdad, la protección del contenido sustancial de los derechos, la interdicción de arbitrariedad y el principio de proporcionalidad. De*

*acuerdo con esa categorización, no puede menos que decirse que se trata de un principio universal enraizado en el Estado de derecho y orientado, por tanto, a la protección de las libertades y demás derechos fundamentales o humanos de los ciudadanos"[1].*

Toda vez que la innovación proyectada y el ajuste propiciado se han realizado en el marco normativo específico que regula la materia, y en tanto el trámite de las actuaciones cumplió con los requisitos que establece el artículo 7° de la Ley N° 19.549 para el dictado del acto administrativo analizado, este Servicio Jurídico no tiene objeciones legales que formular.

### 3.- COMPETENCIA PARA EL DICTADO DEL ACTO

En cuanto a la competencia para el dictado del acto, el Señor Superintendente se encuentra facultado para emitirlo, conforme las atribuciones otorgadas por el artículo artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557 el artículo 51 de la Ley N° 24.241, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 3° de la Ley N° 27.348, el artículo 35 del Decreto N° 717/96, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08, el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08.

-III-

### CONCLUSIÓN

Analizadas que fueran las actuaciones, este Servicio Jurídico no tiene objeciones que formular al proyecto de resolución mediante el cual se pretende posibilitar la realización de interconsultas de examen físico a cargo de los profesionales médicos integrantes del "Listado de Prestadores e Interconsultores" en ocasión de emitir el Informe Técnico Médico o de celebrar la Audiencia Médica Virtual y, por otro lado, introducir modificaciones al actual "Tarifario Médico Previsional" en tanto resulta suficientemente motivado y razonable; ello sin perjuicio de las modificaciones formales realizadas.

Dictaminado, remítanse las actuaciones a consideración de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas junto con el proyecto de resolución que se acompaña para su conformidad.

Leonardo Manfredi / Fernando Manrique / Natalia Testa

---

[1] CASSAGNE, Juan C., "El principio de razonabilidad y la interdicción de arbitrariedad", LA LEY del 25/09/2020, p. 1, LLOnline AR/DOC/2959/2020.